CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto del año 2024, entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "TSJCABA", con domicilio en Cerrito Nº 760, CABA, representado en este acto por su Presidente, Juez Inés Mónica WEINBERG, D.N.I. N° 5.937.050, y la Administración Nacional de Seguridad Social, denominada en adelante "ANSES", representada por su Director Ejecutivo, Dr. Mariano A. S. DE LOS HEROS, D.N.I. N° 17.802.058, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 720, CABA, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", celebran el presente acuerdo.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases que permitan optimizar los procesos para la tramitación de las jubilaciones de los magistrados y funcionarios judiciales que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procurando avanzar en la máxima digitalización y desburocratización de los trámites.

SEGUNDA: ANSES facilitará la incorporación del TSJCABA al programa "ANSES VA A TU TRABAJO", con el fin de habilitar un canal de atención personalizada para el asesoramiento y gestión de los trámites de la ley N° 24.018 de los magistrados y funcionarios judiciales que integran el TSJCABA.

Para la adhesión al referido programa, el TSJCABA deberá suscribir el convenio específico correspondiente.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que, a los fines de realizar la devolución de los anticipos que hubiera atendido el TSJCABA en los términos del artículo 11 de la Ley N° 24.018, éste informará la Cuenta Bancaria Única (CBU) en donde se deberán depositar las sumas debidas — las que se deducirán de la retroactividad que se acumulen y en caso de insuficiencia en función de un cargo del 20% sobre el haber mensual — así como su importe, resultando responsable por el monto informado.

Por su parte ANSES habilitará un código de descuento específico para imputar la suma correspondiente al reintegro cuando se proceda a dar de alta en el sistema liquidador.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que, a fin de optimizar y automatizar el proceso de actualización de haberes previsionales, el TSJCABA deberá notificar a ANSES cada vez que exista una actualización salarial de magistrados y funcionarios del TSJCABA. ANSES, luego de recibir dicha notificación, iniciará el proceso de actualización de haberes previsionales correspondientes a magistrados y funcionarios del TSJCABA.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información establecido en el presente convenio se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI).

El proceso técnico para todo lo concerniente al intercambio de información citado será realizado según los parámetros que acuerden la Dirección General de Diseño de Normas

y Procesos de ANSES y la Dirección de Administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires y quedará reflejado a través de Notas entre las Direcciones mencionadas.

SEXTA: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerará como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura.
- 1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
- 2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
- b) Proteger la información.
- 1. Proteger la información almacenada.
- 2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensitiva que viaja a través de redes públicas.
- c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.
- 1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
- 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- d) Implementar fuertes medidas de control de acceso.
- 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
- 2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.
- 3. Restringir físicamente el acceso a los datos.
- e) Monitorear y testear las redes regularmente.
- 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
- 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- f) Mantener una política de seguridad de la información.
- 1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

SÉPTIMA: LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

OCTAVA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP № 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley № 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMA TERCERA: Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMA CUARTA: El TSJCABA informa que la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será la responsable

de designar a los funcionarios con facultades para actuar en representación de la misma para la resolución de los trámites.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Cualesquiera de LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio de forma unilateral y sin expresión de causa, notificando a la otra parte por medio fehaciente, con una antelación de TREINTA (30) días hábiles antes de su vencimiento. Tal rescisión no interrumpirá las actividades y/o procesos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto no prevean dicha posibilidad.

DÉCIMA SEXTA: La implementación del presente se realizará en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su suscripción. El presente convenio no implica erogación presupuestaria alguna para LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo. Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación del presente convenio, la determinación de la responsabilidad estatal corresponde a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de lo normado en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

LEÍDO y ratificado el presente se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MARIANO A.S. DE LOS HEROS

Director ejecutivo,

ANSES

INÉS MÓNICA WEINBERG

Presidente

TSJCABA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

•					
N	m	m	P	rn	٠.

Referencia: Expte. N° EX-2024-71451744- -ANSES-DPAYT#ANSES - CONVENIO ANSES - TSJCABA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.